

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Enero del dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2012 00485 00
Demandante	MARIANO CORDOBA PALACIOS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Remite por competencia
Interlocutorio	012

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, instaurado por MARIANO CORDOBA PALACIOS actuando a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y que correspondiera por reparto a esta Dependencia Judicial el día diecinueve (19) de Diciembre de 2012, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Factor Territorial.

El numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón del territorio, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la misma se radica así:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que de los anexos aportados por la parte demandante con su escrito de demanda, se desprende con claridad que el último lugar donde el actor prestó sus servicios fue el Municipio de Turbo- Antioquia, así se desprende de la Resolución N° 33802 de 27 de Septiembre de 2004, donde se indica *“Que el (la) docente labora en el (la): **Director de Núcleo Educativo- Turbo.**”*, municipio a través del cual, se dio respuesta a su petición de reliquidación y reajuste de su pensión de jubilación (folios 2 y 3).

De lo señalado y en atención a las reglas de la competencia por factor territorial, la presente demanda debe ser conocida por el circuito al que corresponda el MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA, último lugar donde prestó sus servicios el señor MARIANO CORDOBA PALACIOS, demandante dentro del medio de control de la referencia.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TURBO- ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Estimar que los competentes para seguir conociendo del presente proceso, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TURBO- ANTIOQUIA**, a los cuales será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

ego